

río de duración del crédito o préstamo suscrito y hasta la finalización del mismo, el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento mediante la aportación de certificación bancaria”.

• Base 13.- Régimen jurídico.

“Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 379, de 28.12.06), en lo que concierne a las entidades de transformación y comercialización de productos agrícolas, y a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en los sectores de la producción de productos agrícolas (Diario Oficial de la Unión Europea L 337, de 21.12.07) en lo referente a los productores individuales de productos agrícolas, así como, a lo establecido en la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Segundo.- Reabrir el plazo de presentación de solicitudes en quince días hábiles contados desde que surta efecto esta Orden.

Tercero.- La presente Orden surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, o recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interpo-

sición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

**Consejería de Educación, Universidades,
Cultura y Deportes**

1039 *ORDEN de 29 de mayo de 2008, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Promoción Educativa, relativo a la convocatoria para el curso 2008/09 de subvenciones dirigidas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La participación de los padres y madres y del alumnado es un elemento básico de la calidad educativa, por lo que es necesario adoptar medidas que permitan dinamizar y consolidar los movimientos asociativos como ejes nucleares de la implicación de las familias y de los alumnos y las alumnas en la vida de los centros escolares.

Por ello, resulta imprescindible impulsar el funcionamiento de las federaciones y confederaciones y avanzar en el reconocimiento de las mismas desde su dimensión participativa, formativa y mediadora. En este sentido, es necesario que dispongan de los recursos adecuados para dar respuesta a las nuevas exigencias y demandas que plantea actualmente el sistema educativo, porque la cercanía de estas organizaciones a los padres y madres y al alumnado las convierte, en muchos casos, en verdaderas escuelas de ciudadanía.

Segundo.- En estos momentos, las especiales dificultades del quehacer educativo, exigen, de todos los sectores implicados en la educación, un mayor esfuerzo y compromiso. No cabe duda de que en las últimas décadas la escuela se está viendo obligada a afrontar nuevas exigencias, que en muchos casos van más allá de lo puramente educativo, convirtiéndose en auténticos retos sociales. Por ello, actualmente la educación es más que nunca un auténtico desafío para la comunidad educativa (profesorado, familia, alumnado) y la Administración, en particular, y para la sociedad, en general; reto colectivo que debe afrontarse desde la responsabilidad compartida.

En atención a lo expuesto, es importante que dichas Federaciones y Confederaciones, en el marco de la normativa vigente, puedan dotarse del equipamiento necesario para llevar a cabo actividades que permitan completar el desarrollo personal del alumnado y al mismo tiempo ayudar a enriquecer a los padres, en su preparación como educadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (B.O.E. nº 176, de 25.7.06), así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), en su redacción actual, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de aquéllas.

Segundo.- La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (B.O.C. nº 244, de 19.12.06) y la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 (B.O.C. nº 259, de 31.12.07).

Tercero.- Por último, el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 125, de 2.10.96).

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), el artículo 4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06) y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento

como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Primero.- Convocar subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable necesario para el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de Canarias, las bases que han de regir en la presente convocatoria y que se detallan como anexo a esta Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

Se convocan subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, dirigidas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y a las Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como a sus Confederaciones, al objeto de que las mismas puedan financiar el coste del material inventariable a adquirir, contribuyendo con ello, a su funcionamiento y a la realización de actividades que les son propias.

Se considera material inventariable, aquellos bienes cuya duración y consumo en la Asociación, sea superior a un año o tenga un coste igual o superior a ciento cincuenta (150) euros en el caso de mobiliario de oficina, o de trescientos (300) euros para todo lo demás.

Los bienes financiados no podrán ser bienes fungibles o consumibles, sino inventariables, tales como: ordenadores, impresoras, mobiliario (mesas, sillas, estanterías ...), fotocopiadoras, etc.

Segunda.- Importe y aplicación presupuestaria.

El importe de los créditos disponibles para atender a las solicitudes presentadas asciende a la cantidad de treinta mil seiscientos cincuenta y un (30.651,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.780.00, P. I. 00718477 "Financiación APAS y A.A. Material Inventariable".

Tercera.- Requisitos exigidos.

Las asociaciones solicitantes tendrán que cumplir antes de la fecha de finalización del plazo de entrega de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones, Federación y Confederaciones constituidas por el alumnado y por sus padres y madres de esta Consejería.

b) Haber justificado cualquier subvención recibida anteriormente de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma actividad o, en cualquier caso, aquellas subvenciones cuyo plazo de justificación haya vencido.

c) No haber sido beneficiaria de una subvención para la misma finalidad, en la convocatoria establecida en la Orden de 20 de abril de 2007, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, Federaciones de Asociaciones del Alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, y sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable (B.O.C. nº 88, de 3.5.07).

d) No estar incurso en ninguna causa prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

Las Federaciones y Confederaciones que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación y datos relativos a la entidad solicitante, según modelo normalizado que

se determina en el anexo I y que se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

2. Certificaciones del Secretario de la Asociación, según el modelo que se determina en el anexo II.

3. Relación del material a adquirir según se determina en el anexo III.

4. Proyecto en el que se establezcan claramente las líneas de trabajo de la Federación/Confederación.

5. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante (en folio sin recortar).

6. Fotocopia del documento de Alta a Terceros de la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

Toda la documentación relacionada deberá presentarse en documentos originales por duplicado (con firmas originales, excepto los documentos que se relacionan en los apartados 5 y 6).

Los anexos se podrán descargar desde la página web: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

La presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán preferentemente en la Dirección General de Promoción Educativa, o en las Direcciones Territoriales de Educación o Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, así como en cualquiera de las dependencias determinadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

En caso de que se presente la documentación en una oficina de Correos, deberá ser sellada y fechada, por ésta, antes de introducirla en el sobre.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden hasta el 4 de julio de 2008. Si este plazo fuese inferior a quince días hábiles, el plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su derecho, previa Resolución expresa que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima.- Comisión de Valoración.

Con el fin de valorar la documentación y proyectos que se presenten en cada ejercicio, se constituirá en la Dirección General de Promoción Educativa una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Ilmo. Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue.

- Vocales: dos representantes de la Dirección General de Promoción Educativa, un representante de la Inspección Educativa, un representante de cada una de las Direcciones Territoriales de Educación.

- Secretario: un funcionario adscrito a la Dirección General de Promoción Educativa.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión.

La Comisión propondrá la concesión de subvenciones distribuyendo el importe total de la convocatoria, de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada asociación, tras la aplicación de los siguientes criterios de valoración:

a) Número de Asociaciones/Federaciones afiliadas a la Federación/Confederación, correspondiente, hasta un máximo de 45 puntos.

Este criterio se valorará en función del número total de Asociaciones/Federaciones afiliadas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, así

como en el de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y que hayan solicitado subvención para el desarrollo de actividades extraescolares en alguna de las dos últimas convocatorias, incluyéndose la del ejercicio actual, de acuerdo con el baremo siguiente:

a.1) Federaciones: número de Asociaciones afiliadas:

Más de 250: 45 puntos.

Entre 0 y 250: proporcionalmente de 0 a 45 puntos.

a.2) Confederaciones: número de Federaciones afiliadas:

Más de 6: 45 puntos.

Entre 2 y 6: proporcionalmente de 0 a 45 puntos.

b) Características del proyecto hasta un máximo de 45 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Líneas de trabajo a seguir, hasta un máximo de 15 puntos.

- Viabilidad e innovación de las actividades propuestas, hasta un máximo de 15 puntos.

- Correspondencia entre el material a adquirir y el proyecto a realizar, hasta un máximo de 10 puntos.

- Argumentación de la necesidad de equipamiento del material, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Ámbito de actuación (centros de atención preferente, centros específicos y centros pertenecientes al plan sur), hasta un máximo de 10 puntos.

Los criterios se valorarán atendiendo a los datos que aporte cada entidad en la solicitud y de los que disponga la Dirección General de Promoción Educativa.

Novena.- Resolución de concesión y plazo en que la convocatoria debe resolverse.

La Resolución de la convocatoria se realizará a propuesta de la Comisión, que la elevará al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Dicha Resolución se determina atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del De-

creto 337/1997, de 19 de diciembre. Asimismo, para lo no previsto en el mencionado Decreto se atenderá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Resolución de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y contendrá la relación de los solicitantes estimados y desestimados.

El beneficiario deberá presentar la aceptación expresa, según anexo IV, en el plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

En el supuesto de que la Federación/Confederación beneficiaria de la subvención decidiera remitir, a la Dirección General de Promoción Educativa, el anexo IV, a través de una oficina de Correos, deberá ser sellado y fechado antes de introducirlo en el sobre. Igualmente, deberá ser enviado, en doble copia, con firmas originales.

La persona que presente y firme la aceptación de la subvención debe coincidir con el representante de la Asociación que presentó la solicitud. De no ser así, deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho.

Décima.- Forma y condiciones para el abono.

El abono de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, concurriendo en su concesión razones de interés público y social al realizar éstas la actividad desinteresadamente, repercutiendo en el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Dadas las características de las presentes subvenciones, el abono se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que tengan abiertas las asociaciones en las diferentes entidades bancarias, quedando exentas, aquellas cuyos importes concedidos sean inferiores a 15.025,30 euros, de presentar las garantías previstas en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, que permite al órgano concedente eximir a los beneficiarios de la presentación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

En los casos en que los importes subvencionados superen la citada cantidad, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 del referido Decreto.

Undécima.- Modificación de la Resolución de concesión.

Concedida la subvención, a petición del interesado, podrá acordarse, por el órgano concedente, su modificación, previo Informe de la Intervención General, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que concurren los siguientes requisitos:

A. Que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de actividades o conductas previstas en la presente convocatoria.

B. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

C. Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

D. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, dará lugar a la modificación de la Resolución:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Duodécima.- Medios de justificación.

Para la justificación de las subvenciones, las Federaciones y Confederaciones, deberán presentar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, memoria detallada de los gastos y los objetivos conseguidos, así como facturas, o cualquier otro medio establecido en el artículo 30

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifiquen como mínimo, el importe subvencionado. Dichos justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, especificando en este caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En dicha memoria, de justificación, se podrán reflejar posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Decimotercera.- Calendario de la actividad y plazo de justificación.

Los materiales inventariables podrán adquirirse hasta el 19 de mayo de 2009, siendo el plazo de justificación hasta el 29 de mayo de 2009.

Decimocuarta.- Órgano competente.

Se delega la resolución de la presente convocatoria y de los diferentes procedimientos relacionados con la misma en la Dirección General de Promoción Educativa, así como su interpretación y desarrollo.

Decimoquinta.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como acreditar el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada con las condiciones y dentro del plazo concedido a tal fin en la Resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente, por los medios probatorios legales que procedan, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, el empleo de los fondos públicos en la actividad o conducta subvencionada con la periodicidad que determine la Resolución de concesión, así como la realización y el coste real de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control fi-

nanciero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las presentes subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (B.O.C. nº 4, de 7.1.05).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con cualquiera de las personas o entidades incluidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación cuando concurra alguna de las causas

recogidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexta.- Causas y procedimiento de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título III, Capítulo I, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, según los criterios de graduación definidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguiente casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concu-

rrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El procedimiento de reintegro atenderá a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Decimoséptima.- Infracciones y sanciones administrativas.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, así como en el Título IV, Capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO MATERIAL INVENTARIABLE 2008



Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes
Dirección General de
Promoción Educativa

PRESENTACIÓN SOLICITUDES: Hasta el 4 de julio de 2008.

ANEXO I

SOLICITUD

Rtro. Educación nº: Confederación Federación Padres/Madres Alumnado

D./Dña:	<input type="text"/>	DNI N°	<input type="text"/>
Con domicilio en:	<input type="text"/>		
Municipio:	<input type="text"/>	Isla:	<input type="text"/>
En calidad de Presidente/a de la Confederación/Federación:	<input type="text"/>		
C.I.F. nº:	<input type="text"/>	Teléfono nº:	<input type="text"/>
Fax:	<input type="text"/>	e-mail	<input type="text"/>

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE ESTA ENTIDAD:

<p>1.- Reúne los requisitos exigidos y solicita acogerse a la convocatoria de subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, a las Federaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable, convocadas por Orden de <input type="text"/> de <input type="text"/> de 2008, así como, el abono anticipado de la subvención por no poder realizar la actividad sin la entrega de los fondos públicos.</p> <p>2.- No está incurso en ninguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de subvención.</p> <p>3.- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma, de la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.</p> <p>4.- <input type="checkbox"/> (indicar si o no), ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente Público, así como ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo objeto. En caso afirmativo, indicar:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Administración o Entidad</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </tbody> </table> <p>5.- Acompaña al presente Anexo I, la siguiente documentación: Anexos: II <input type="checkbox"/>, III <input type="checkbox"/>, Proyecto <input type="checkbox"/>, así como, la tarjeta de identificación fiscal y documento de alta a terceros, en vigor. Todo ello en doble copia original.</p>	Administración o Entidad	Importe	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Administración o Entidad	Importe			
<input type="text"/>	<input type="text"/>			

Otros datos

Nº de Federaciones <input type="checkbox"/> / Asociaciones <input type="checkbox"/> afiliadas.	<input type="text"/>
Se adjunta relación nominal con número de registro de cada Asociación/Federación en la Dirección General de Promoción Educativa, así como el centro y municipio en cuyo ámbito actúan.	<input type="text"/>

La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Estatal de Administración tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En a de de 2.00 .

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO MATERIAL INVENTARIABLE 2008

ANEXO II

D./Dña.: _____

Secretario/a de la Federación/Confederación: _____

CERTIFICA:

Que la persona que presenta y firma la solicitud Anexo I de subvención económica fue elegida para ocupar el cargo de Presidente/a en la Asamblea General celebrada el día ___ de _____ de _____.

Que en reunión de nuestra Junta Directiva celebrada el día ___ de _____ de 2.00 __, se acordó acogerse a la Orden de ___ de _____ 2.00 __ por la que se anuncia convocatoria para la concesión de subvenciones a las federaciones de asociaciones de madres/padres del alumnado y Federaciones de asociaciones del alumnado, así como sus confederaciones, para equipamiento de material inventariable.

Que esta Entidad ___ (SI/NO), tiene obligación con la AEAT, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social al ___ (SI/NO) ejercer actividad que le obligue a ello.

Que esta Entidad es una Asociación sin ánimo de lucro que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de fondos públicos.

En _____ a ___ de _____ de 2.00 __.

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO DE MATERIAL INVENTARIABLE 2008

ANEXO III

Nombre de la Confederación/Federación: _____

Municipio: _____, Isla: _____

MATERIAL QUE SE SOLICITA (relacionado por orden de prioridad)

Concepto	Presupuesto

Presupuesto total:

OTROS INGRESOS:

NOTA: Al presente anexo se deberá adjuntar proyecto, que se valorará en función de lo establecido en el criterio b), de la base OCTAVA, de la presente convocatoria.

Fuente de financiación: DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

SUBVENCIÓN EQUIPAMIENTO MATERIAL INVENTARIABLE 2008
--

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA. C/ LEÓN Y CASTILLO Nº 57, 6º planta. 35003 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
--

ANEXO IV

D./Dña: _____	D.N.I.: _____	
Tfno: _____	Fax: _____	e-mail: _____

Presidente/a de la Federación/Confederación (1) _____

Registro en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes Nº.: _____ N.I.F. nº: _____

Municipio: _____

En su nombre EXPONE:

Que habiendo sido informado/a que a esta Federación/Confederación, a la que represento, le ha sido concedida subvención por importe de _____ para EQUIPAMIENTO DE MATERIAL INVENTARIABLE, según condiciones establecidas en la Orden de _____ de _____ de 2.00__ por la que convocan subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como, a sus Confederaciones.

LE INFORMO:

De la aceptación expresa de dicha subvención a los efectos establecidos en el Decreto 337/1997 de 19 de diciembre, en su redacción actual, por el que se regula el Régimen de ayudas y subvenciones en la Administración Autónoma de Canarias. Asimismo,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en ningún caso se concertará la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con cualquiera de las personas o entidades incluidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo expuesto SOLICITA:

Que se de por presentado el presente documento e incluya en el expediente de la citada Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

FIRMADO:

* La persona que presente y firme la aceptación de la subvención debe coincidir con el representante de la Asociación que presentó la solicitud. De no ser así, deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho.